

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 825.

Circular.

RESERVA EXTRAORDINARIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telégrama de ayer, lo siguiente:

«Los solteros menores de 25 años se alistarán en el pueblo de la residencia del padre ó la madre según el art. 38 de la Ley; los casados y de 25 años donde haya residido en los años anteriores al 19 de Julio, ó residan desde el 19 de Junio con arreglo al mismo artículo; debiendo tenerse presente lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto del 59 respecto á los que han salido de la patria potestad.—Real orden de 23 de Agosto de 1859 en la *Gaceta* del 30.—Competencia entre los Ayuntamientos de Losal y Navalmoral sobre alistamiento de Pedro Hernandez.—Los padres del mozo residieron constantemente en el primer pueblo: el hijo salió de la patria potestad al casarse y fué á residir al segundo seis meses antes de hacerse el alistamiento. Fué resuelta á favor de Losal, por que sus padres con el mozo

habian residido diez y ocho meses en este pueblo y solo seis el hijo en Navalmoral, y porque la Real orden de 30 de Abril de 1858 no tuvo por objeto destruir un derecho mayor de otro menor debiendo por lo mismo ser alistados estos mozos en donde mas hayan residido en los dos años anteriores.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este *Boletín oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento en todas sus partes.

Logroño 2 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 814.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Manuel Poyo y Ruiz, natural de S. Felices, provincia de Soria, cuyas señas personales se espresan á continuación, y habido que sea le pondrán á mi disposición, para hacerlo por mi parte al Sr. Gobernador civil de dicha provincia que lo reclama.

Logroño 27 de Julio de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

Señas del Manuel.

Edad 54 años, estatura regular, ojos, cejas y pelo negro entrecano, nariz regular, barba poblada, color moreno. Viste pantalon de verano con rayas blancas y negras, faja

negra, chaleco morado, blusa blanca rayada, sombrero chalár; todo bastante usado; calza alpargatas valencianas, sin medias, va indocumentado. Tiene una berruga en un ojo, su mirar travesado.

NUMERO 815.

Habiendo desaparecido del local que ocupa en el patio del Convento de la Madre de Dios en esta Capital la mula número 56, de la 3.ª Compañía á lomo de la Brigada de transportes; cuyas señas se estampan á continuación; encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la espresada caballería, y de ser habida la pondrán á mi disposición.

Logroño 26 de Julio de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

Señas de la mula.

Bandolera, Alazana, con un lunar en el dorso, 6 años, 7 cuartas, hierro, A. M.—3, C.—56.

NUMERO 827.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Reserva extraordinaria.

Son muchas las consultas elevadas por los Ayuntamientos á esta Comision relativas á casos particulares de inclusion de mozos en el alistamiento ó de exenciones alegadas por los que deben ser comprendidos en el llamamiento para la reserva extraordinaria creada por Decreto de 18 del corriente.

Publicadas ya algunas instrucciones respecto al primer punto, la Comision se cree en el deber de manifestar á las Corporaciones municipales que el reclutamiento de esta reserva se hará con sujecion á la ley de reemplazos de 1856 en todo lo que no ha sido modificada por el decreto de 18 del actual. De consiguiente las operaciones de alistamiento, rectificacion, sorteo, declaracion de soldados é ingreso en Caja siguen los mismos procedimientos que se han observado en los reemplazos ordinarios de años anteriores. Con arreglo á dicha ley los Ayuntamientos son los llamados á re-

solver en primer término las exenciones que se aleguen, á excepcion de las de inutilidad física y á la Comision provincial compete revisar aquellos acuerdos cuando se reclame por los interesados ó bien de oficio cuando algun pueblo no presente soldados bastantes para cubrir su cupo.

A diferencia de lo sucedido en los tres últimos llamamientos para la reserva, en la actual toma gran parte el interés privado, con cuyo auxilio podrá depurarse más la verdad en las exenciones que se aleguen.

Pero esto mismo debe hacer comprender á los Ayuntamientos el conflicto en que se encontraria esta Comision si anticipara su juicio en vista de los escasos datos de una consulta y tuviera necesidad de resolver luego el mismo asunto despues de un verdadero juicio contradictorio y por otra parte se privaria á los interesados de la garantía que les ofrece la ley, de que las exenciones sean resueltas en tres instancias, el Municipio, la Comision provincial y el Gobierno con audiencia del Consejo de Estado.

Por estas razones la Comision ha acordado encargar á los Municipios que cuantas cuestiones se presenten las resuelvan segun les dicte su propio criterio, aplicando la ley de reemplazos y la jurisprudencia establecida, cuidando de enterar á los interesados así de la necesidad de alegar las exenciones en tiempo oportuno, como de los recursos de alzada que la ley les concede contra las decisiones de los Ayuntamientos, y facilitar los certificados que con este objeto se les pidan.

Logroño 31 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Ezequiel Lorza.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Impuesto sobre sueldos.

El artículo 13 del Reglamento para la administración, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas sueldos y asignaciones, dice lo siguiente:

Artículo 13. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados á remitir dentro del primer mes de cada año económico á la Administracion económica de su respectiva provincia.

1.º Un certificado expedido por los Secretarios de las Corporaciones y visado por los presidentes de las mismas en que se espresase el importe nominal de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidos aquellos con autorizacion legal: el tanto por ciento del mismo valor nominal que devengan por intereses y las fechas de sus vencimientos; y

2.º Una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las referidas Corporaciones.

Tambien sera obligatorio para las mismas dar noticia inmediata, en forma de certificado, á las Administraciones económicas de toda emision ó amortizacion de valores que tengan lugar en lo sucesivo, y de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

Al recordarlo á los Sres. Alcaldes debo hacerles presente, que gravando el impuesto segun Leyes posteriores, sobre los sueldos que lleguen ó excedan de 1.000 pesetas, los certificados que se reclaman solo han de comprender las cantidades que por su presupuesto municipal se satisfagan á los empleados, y que importen mil ó más pesetas. En los pueblos donde no haya sueldos que lleguen á este tipo, se servirán manifestarlo así por medio de certificacion negativa

Debo advertir tambien que se exigirá la debida responsabilidad, si de la confrontacion que ha de hacerse con los presupuestos remitidos por los Ayuntamientos á la Excm. Diputacion, resultaren omisiones ó inexactitudes en los referidos certificados.

Logroño 1.º de Agosto de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

La Direccion general de Impuestos indirectos, con fecha 17 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha de ayer á esta Direccion general, la orden siguiente:

«Excmo. Sr: Visto el expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de las exposiciones hechas por varios Ayuntamientos reclamando se les

rebaje del cupo respectivo de sus poblaciones la parte correspondiente á los cuatro millones de habitantes, que, por suponerse que no consumen ninguna de las especies gravadas, se deduce de los diez y siete millones que aproximadamente se fijan en la parte expositiva del preámbulo de los presupuestos al tratar del Impuesto sobre cereales, y teniendo en cuenta que los cálculos hechos para llevar al presupuesto la cifra de sesenta y cinco millones de pesetas por razon de dicho impuesto, tiene por base con censo actual aproximado de la poblacion de España diez y siete millones de habitantes, cifra que proviene de haber aumentado el censo oficial de 1860 que es de 15.658.586 un 10 por 100 que es el exceso menor en que puede suponerse aumentada la poblacion hasta la fecha, teniendo tambien en cuenta que la baja de cuatro millones de habitantes que se hacen de la cifra total de estos, que sirve de base al cálculo del Impuesto representa próximamente la de 24 por 100; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo expuesto y con el parecer de esa Direccion general ha tenido á bien resolver que las Administraciones económicas procedan á rectificar los cupos de encabezamientos de los pueblos en conformidad con lo que queda indicado aumentado. Primero en el censo de poblacion un 10 por 100 por razon del aumento de la misma desde 1860 y rebajando despues del total un 24 por 100, parte proporcional de los cuatro millones de habitantes que no consumen ninguna de las especies gravadas.—Al propio tiempo y en atencion á que para consignar en el presupuesto los quince millones de pesetas sobre la sal, sirvió igualmente de base la cifra aproximada de diez y siete millones de habitantes, ha resuelto tambien que para fijar el importe de este Impuesto en cada encabezamiento, se haga en la poblacion respectiva tomada del censo de 1860 el aumento correspondiente al 10 por 100 sin que en este caso proceda la baja de 24 por 100 toda vez que en el cálculo de recaudacion no se apoya en el consumo probable como sucede en el de cereales, sino en una cantidad mucho menor.—De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

La misma Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, previniéndole que por esa Administracion se proceda inmediatamente á practicar las rectificaciones que en la preinserta orden se disponen, y la parte respectiva á los impuestos de cereales y sal, de los cupos de los encabezamientos de consumos; y que rectificadas que sean, se publiquen de nuevo en el *Boletin oficial* de la provincia, del que remitirá V. S. dos ejemplares á esta oficina general

Del recibo de la presente, dara V. S. aviso á vuelta de correo y de quedar cumplido el servicio que se le recomienda en el término de cuatro dias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1874.—Pablo de S y Perminon.—Sr. Jefe económico de la provincia de Logroño.

En consecuencia de la anterior circular, la Administracion de mi cargo ha verificado las operaciones que en la misma se determinan, cuyo resultado definitivo es el siguiente

REPARTO GENERAL de los cupos que por el Impuesto de Consumos ha correspondido por los conceptos que se espresan á los pueblos de esta provincia en el año económico de 1874 á 75 segun la nueva Ley de presupuestos relativa al mismo.

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo del año de 1860.	CUPO. — Pesetas cénts	GRAVAMEN ANUAL POR CADA HABITANTE DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ÚLTIMO CENSO.		TOTAL. — Pesetas. cénts
			Par sal	Por granos	
			90 céntimos. — Pesetas. cénts	5 pesetas. — Pesetas. cénts	
Abalos.	659	2.163,50	652,41	2.835,70	5.649,61
Agoncillo.	714	2.251, »	706,86	3.070,20	6.028,06
Aguilar.	1710	3.958, »	1.692,90	7.553, »	13.003,90
Ajamil	175	357,50	173,25	752,50	1.283,25
Albelda.	1226	3.200,85	1.213,74	5.271,80	9.686,39
Alberite.	841	2.146,95	852,59	3.616,30	6.595,84
Alcanadre	1265	4.121,50	1.252,35	5.439,50	10.813,35
Aldeanueva de Ebro	2231	6.580,50	2.208,69	9.593,30	18.382,49
Alesanco.	1167	5.183,25	1.155,33	5.048,10	11.356,68
Aleson	260	945, »	257,40	1.118, »	2.320,40
Alfaro.	5383	15.330,50	5.329,17	23.146,90	43.826,57
Almarza	242	532,25	239,58	1.040,60	1.812,43
Angunciana.	587	2.202,25	581,13	2.524,10	5.307,48
Anguiano	1563	4.487,25	1.547,37	6.720,90	12.755,52
Arenzana de Abajo	600	1.101,50	594, »	2.580, »	4.275,50
Arenzana de Arriba	205	580, »	202,95	881,50	1.664,45
Arnedillo	1223	3.207,50	1.210,77	5.258,90	9.677,17
Arnedo.	3632	13.835, »	3.595,68	15.617,60	35.048,28
Arrubal.	215	529,50	212,85	924,50	1.666,85
Ausejo	2165	7.000,52	2.143,35	9.309,50	18.453,37
Autol.	2639	5.696,50	2.612,61	11.347,70	19.656,81
Azofra	501	1.852, »	495,99	2.154,30	4.502,29
Badarán.	933	3.878,33	923,67	4.011,90	8.815,92
Bañares.	825	2.168, »	816,75	3.547,50	6.532,25
Baños de Rioja.	326	1.390,81	322,74	1.401,80	3.115,35
Baños de rio Tobia	805	1.913, »	796,95	3.461,50	6.171,45
Berceo.	510	1.590, »	504,90	2.195, »	4.287,90
Bergasa	560	1.258, »	554,40	2.408, »	4.220,40
Bergasillas.	274	430,50	271,26	1.178,20	1.879,96
Bezares.	187	470,25	185,13	804,10	1.459,48
Bobadilla.	177	277,50	175,23	761,10	1.213,83
Brieba	426	1.166,25	421,74	1.831,80	3.419,79
Briones.	3180	11.160, »	3.148,20	13.674, »	27.982,20
Brinas	570	1.603,25	564,30	2.451, »	4.618,55
Cabezón de Cameros.	161	418,75	159,39	692,30	1.270,44
Calahorra	7106	28.750, »	7.034,94	30.555,80	66.340,74
Camprovin.	554	1.304,75	548,46	2.382,20	4.235,41
Canales.	1032	2.454,25	1.021,68	4.437,60	7.913,53
Canillas.	290	1.038, »	287,10	1.247, »	2.572,10
Cañas	306	1.062,50	302,94	1.315,80	2.681,24
Carbonera	157	154, »	155,43	675,10	984,53

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo del año de 1860.	CUPO. Pesetas cénts.	GRAVAMEN ANUAL POR CADA HA- BITANTE DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ULTIMO CENSO.		TOTAL. Pesetas cénts.
			Por sal 90 céntimos. Pesetas cénts.	Por granos 5 pesetas. Pesetas cénts.	
Cárdenas.	361	816,75	357,39	1 552,30	2.726,44
Casa la Reina	1257	3.377,75	1.244,43	5.403,10	10.027,28
Castañares de Rioja	613	2.218,25	606,87	2.635,90	5.461,02
Castroviejo.	268	433,25	265,32	1.152,40	1.850,97
Cellorigo	323	805,50	349,77	1.388,90	2.514,17
Cenicero.	2088	6.919,83	2.067,12	8.978,40	17.965,35
Cervera.	4567	7.500, "	4.521,33	19.638,10	31.659,43
Cidamon	145	221, "	143,55	623,50	988,05
Cihuri	450	1.198,75	445,50	1.935, "	3.579,25
Cirueña.	394	898, "	390,06	1.694,20	2.982,26
Clavijo	377	724,25	373,23	1.621,10	2.718,58
Cordovin.	211	619,75	208,89	907,30	1.735,94
Corera	829	2.560,75	820,71	3.564,70	6.946,16
Cornago.	1692	4.347,75	1.675,08	7.275,60	13.298,45
Corporales	251	613, "	248,49	1.079,30	1.940,79
Cuzcurrita..	1282	5.112, "	1.269,18	5.512,60	11.893,78
Daroca	194	278, "	192,06	834,20	1.304,26
Enciso	1192	2.250, "	1.180,08	5.125,60	8.555,68
Entrena.	901	2.651, "	891,99	3.874,30	7.417,29
Estollo	436	1.381, "	431,64	1.874,80	3.687,44
Ezcaray	3483	12.237,30	3.448,17	14.976,90	30.662,37
Foncea	685	3.250, "	678,15	2.945,30	6.873,65
Fonzaleche.	616	2.457,25	609,84	2.648,80	5.715,89
Fuenmayor.	2050	5.770,50	2.029,50	8.815, "	16.615, "
Galbarruli	242	627, "	239,58	1.040,60	1.907,18
Gallinero de Cameros	278	288,25	275,22	1.195,40	1.758,87
Gimileo	254	840,25	251,46	1.092,20	2.183,91
Grábalos	1280	3.000, "	1.267,20	5.504, "	9.771,20
Grañon	1082	3.820,75	1.071,18	4.652,60	9.544,53
Haro.	6507	46.323,30	6.441,93	27.980,10	80.947,53
Herce	848	1.729,50	839,52	3.646,40	6.215,42
Hervias.	470	1.517,75	465,30	2.021, "	4.004,05
Herramelluri.	465	1.422, "	460,35	1.999,50	3.881,85
Hormilla.	677	2.452,25	670,23	2.911,10	6.053,58
Hormilleja.	339	894,75	335,61	1.457,70	2.688,06
Hornillos.	265	442, "	262,35	1.139,50	1.843,85
Hornos.	213	584,25	210,87	915,90	1.711,02
Hortigosa	1155	3.192,25	1.143,43	4.966,50	9.302,20
Huércanos.	695	2.692,25	688,05	2.988,50	6.368,80
Izea.	1728	5.151,75	1.710,72	7.430,40	14.292,87
Jalon	124	339,25	122,76	533,20	995,21
Jubera.	947	2.141, "	937,53	4.072,10	7.150,63
Laguna de Cameros	555	824, "	329,65	2.300,50	3.654,15
Lagunilla.	1085	2.512, "	1.074,15	4.665,50	8.251,65
Lardero.	1110	3.978, "	1.098,90	4.773, "	9.849,90
Ledesma	201	382,75	198,99	864,30	1.446,04
Leiva	634	2.637,50	627,66	2.726,20	5.991,36
Leza de rio Leza	324	758,50	320,76	1.393,20	2.472,46

PUEBLOS.	Número de habitantes según el censo del año de 1860.	CUPO. — Pesetas cénts.	GRAVAMEN ANUAL POR CADA HA- BITANTE DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ÚLTIMO CENSO		TOTAL — Pesetas cénts
			Por sal 90 céntimos. — Pesetas cénts.	Por granos 5 pesetas. — Pesetas cénts.	
Luezas	186	419,50	184,14	799,80	1.403,44
Lambreras	721	1 752,50	713,79	3 100,50	5.566,59
Manjarrés	262	745,50	259,38	1.126,60	2.131,48
Mansilla	574	1.178, »	568,26	2.468,20	4.214,46
Manzanares	287	588,75	284,13	1.234,10	2.106,98
Matute	815	2.208,75	804,87	3 495,90	6.509,52
Medrano	410	1.379, »	405,90	1.763, »	3 547,90
Montalvo	113	203,25	111,87	485,90	801,02
Munilla	2285	5 613,50	2 262,15	9.825,50	17.701,15
Murillo	1375	4 913,92	1 561,25	5 912,50	12.187,67
Muro de Aguas	777	2.144, »	769,23	3.341,10	6.254,33
Muro de Cameros	250	427,25	227,70	989, »	1.643,95
Nalja	1731	3.545,62	1.713,69	7 443,30	12.702,61
Nájera	2842	10 627,50	2.813,58	12.220,60	25 661,68
Navajun	281	425, »	278,19	1.208,30	1.911,49
Navarrete	2098	5.974,80	2.077,02	9 021,40	17 073,22
Nestares	242	726,50	239,58	1 040,60	2 006,68
Nieva	623	2.090,75	616,77	2.678,90	5 386,42
Ochánduri	243	894,50	240,57	1 044,90	2.179,97
Ocon	2031	4 551, »	2.010,69	8.733,30	15 294,99
Ojacastro	1002	2.652,25	991,98	4.308,60	7.952,83
Ollauri	817	3 159,75	808,83	3 513,10	7.481,68
Pazuengos	365	844, »	361,35	1.569,50	2.774,85
Pedroso	926	2.806,75	916,74	3.981,80	7.705,29
Pinillos	152	203,25	150,48	655,60	1.007,33
Poyales	737	1.769, »	749,43	3.255,10	5.773,53
Pradejon	1247	3 499,42	1 234,53	5.362,10	10.096,05
Pradillo	317	935,75	313,83	1.365,10	2 612,68
Préjano	1060	2 873,81	1.049,40	4 558, »	8.481,21
Quel	1758	3 995,25	1.740,42	7.539,40	13.295,07
Rabanera de Cameros	227	614,75	224,73	976,10	1.815,58
Rasillo (el)	323	1.029,75	319,77	1 388,90	2.738,42
Redal (el)	501	1.474,50	495,99	2.154,30	4.124,79
Rivafrecha	1629	4 000, »	1.612,71	7 004,70	12.617,41
Rivas	234	545,50	231,66	1.006,20	1.785,36
Rincon de Soto	1414	3 397,50	1.399,86	6.080,20	10.877,56
Robres	396	652, »	392,04	1 702,80	2.746,84
Rodezno y Cuzcurritilla	705	1.897,50	697,95	3 031,50	5.626,95
Sajazarra	493	1.745,75	488,07	2.119,90	4.353,72
San Asensio	2020	6.335, »	1.999,80	8.686, »	17.020,80
San Millan de la Cogolla	894	4.804,54	883,06	3.844,20	9.533,80
San Millan de Yécora	201	745, »	198,99	864,30	1.808,29
San Roman	614	1.169,75	607,86	2 640,20	4.417,81
San Torcuato	224	731,25	221,76	963,20	1.916,21
Santurde	657	1.633,75	650,43	2 825,10	5.109,28
Santurdejo	824	2.704, »	815,76	3 543,20	7.062,96
San Vicente	2490	8 350,52	2 465,10	10 707, »	21.522,62
Santa Coloma	542	1.340,75	536,58	2.330,60	4.207,95

PUEBLOS.	Número de habitantes según el censo del año de 1860.	GRAVAMEN ANUAL POR CADA HA- BITANTE DE LOS COMPRENIDOS EN EL ÚLTIMO CENSO.			
		CUPO — Pesetas cénts.	Per sal 90 céntimos.	Por granos 5 pesetas.	TOTAL. — Pesetas cénts.
			Pesetas cénts	Pesetas cénts.	
Santa Eulalia Bajera.	243	414,75	240,57	4.044,90	1.700,22
Santa (La).	230	382,60	227,70	989, »	1.599,50
Santa Maria de Cameros.	129	268,50	127,71	554,70	950,91
Sto. Domingo de Lacalzada	3592	18.087, »	3.556,08	15.445,60	37.088,68
Sojuela.	307	682, »	303,93	1.320,10	2.306,03
Sorzano.	468	1.077,25	463,32	2.012,40	3.552,97
Sotés.	542	811,25	536,58	2.330,60	3.678,43
Soto.	1943	4.789, »	1.923,57	8.354,90	15.067,47
Terroba.	171	228,75	169,29	735,30	1.133,34
Tirgo	601	1.986,50	594,99	2.584,30	5.165,79
Tormantos	565	1.867,25	559,35	2.429,50	4.856,10
Torre de Cameros	205	512, »	202,95	881,50	1.596,45
Torrecilla sobre Alesanco	322	1.344, »	318,78	1.384,60	3.047,38
Torrecilla de Cameros.	1961	6.250, »	1.941,39	8.432,30	16.623,69
Torremontalvo.	137	470, »	135,63	589,10	1.194,73
Torremuña	447	591, »	442,53	1.922,10	2.955,63
Tovia.	263	632,50	260,37	1.150,90	2.023,77
Treviana.	1188	5.735,40	1.176,12	5.108,40	12.019,92
Trevijano.	414	477,75	409,86	1.780,20	2.667,81
Tricio	585	1.745,80	579,15	2.513,50	4.840,45
Tudelilla.	1031	3.002,50	1.020,69	4.433,30	8.456,49
Turruncón.	316	589, »	312,84	1.358,80	2.260,64
Uruñuela	665	1.731,75	658,35	2.859,50	5.249,60
Valdemadera.	414	540,50	409,86	1.780,20	2.730,56
Valgañón	594	1.842,25	588,06	2.554,20	4.984,51
Ventosa.	660	1.589,50	653,40	2.838, »	5.080,90
Ventrosa.	522	2.001, »	316,78	2.244,60	4.762,38
Viguera.	1540	2.896,50	1.524,60	6.622, »	11.043,10
Villalva	314	941,50	310,86	1.350,20	2.602,56
Villalobar.	244	745,75	241,56	1.049,20	2.036,51
Villamediana	1080	3.854,03	1.069,20	4.644, »	9.567,23
Villanueva de Cameros	499	1.207,25	494,01	2.145,70	3.846,96
Villar de Arnedo	1092	2.898,50	1.081,08	4.695,60	8.675,18
Villar de Torre.	461	1.302, »	456,39	1.982,30	3.740,69
Villarejo	161	543, »	139,39	692,30	1.394,69
Villarta Quintana.	502	981,75	496,98	2.158,60	3.637,33
Villarroya	407	630,25	402,93	1.750,10	2.783,28
Villaverde	250	586,50	247,50	1.075, »	1.909, »
Villavelayo.	409	957,50	404,91	1.758,70	3.121,11
Villoslada	1069	3.204, »	1.058,31	4.596,70	8.859,01
Viniégua de Abajo.	460	1.604,50	455,40	1.978, »	4.037,90
Viniégua de Arriba.	365	1.412,50	361,35	1.569,50	3.343,35
Zarzosa	401	524,50	396,99	1.724,30	2.645,79
Zarratón de Rioja.	665	2.086,75	658,35	2.859,50	5.604,60
Zenzano.	152	368,26	150,48	653,60	1.172,34
Zorraquín.	141	292,75	142,56	619,20	1.054,51
	163.246	509.874,33	161.714,52	702.396,40	1.373.985,25

Queda pues anulado el reparto publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 30 de

Junio próximo pasado, y en vigor el actual que ha de servir de base á los Ayuntamientos para cumplir las disposiciones determinadas en la Instrucción publicada en dicha fecha.

Logroño 27 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Joaquín Montemayor.

Repartimiento de la contribucion territorial.

En el *Boletín oficial* de 22 de Julio próximo pasado publicó esta Administración el repartimiento general para la contribucion territorial del corriente año económico y la circular á los Ayuntamientos dictando las oportunas bases para la formación de los repartos parciales y dando de plazo para su presentación en estas oficinas hasta el día de hoy: terminado aquel sin que ningún Ayuntamiento haya cumplido tan importante servicio, pudiera muy bien usar de los medios coercitivos que la ley me concede á fin de terminar en un brevísimo plazo las operaciones preliminares á la cobranza; pero ántes de apelar á tales medios y dispuesto siempre á guardar á las Corporaciones municipales cuantas consideraciones sean compatibles con la buena Administración de los intereses del Estado; he dispuesto prorogar aquel plazo hasta el día 6 del actual, dentro de cuyo término espero confiadamente que todos los Ayuntamientos habrán cumplido tan urgente deber en las actuales circunstancias. Creo de mi deber advertir á los Sres. Alcaldes que el día 7 del actual y sin otro aviso expediré comisionados plantones contra aquellos que en la fecha ántes fijada no hayan remitido á esta Administración los documentos que en citado *Boletín* de 22 de Julio próximo pasado se mencionan.

Logroño 3 de Agosto de 1874.—Joaquín Montemayor.

EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.

E. M. G.

El miércoles cinco del mes actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Cuartel de Caballería de esta Ciudad la venta en pública subasta sobre el tipo de tasación de dos caballos, pertenecientes á un Jefe y un Capi-

tan del Cuerpo de E. M. del Ejército, cuyos caballos han sido declarados inútiles para el servicio por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo: y se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 2 de Agosto de 1874.—El Comandante encargado de los reconocimientos, Rafael Alcántara.

SECCION DE ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este Distrito municipal, se halla expuesto al público por espacio de 8 días á fin de que los contribuyentes en él contenidos se enteren de sus cuotas y hagan las oportunas reclamaciones si se creyesen agraviados.

Tormantos y Julio 30 de 1874.—El Alcalde, Agustín Murillo.—Miguel Campomar, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, para el presente año de 1874 á 75, se halla de manifiesto por término de 8 días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones de agravios.

Mansilla 28 de Junio de 1874.—P. A.—Baltasar Bernaldez, Secretario.

El día 25 del mes próximo pasado, desapareció de la dula del pueblo de Aberite una burra, propia de Francisco Saenz, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuación; se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva entregarla á su referido dueño.

Alberite 1.º de Agosto de 1874.—Francisco Saenz.

Señas de la burra.

Negra, recién esquilada y cerrada.

NOVISIMA LEGISLACION DE CONSUMOS

Y

NUEVOS IMPUESTOS

AUMENTADA CON LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES &c.
por

DON I. R. MAZZETTI,

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y autor de la completa dirección de Alcaldes y otras obras de Administración.

Se vende en esta redacción al precio de 4 reales cada ejemplar.